



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 589

Bogotá, D. C., jueves, 16 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO
Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las
Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Doctor
JORGE ELIÉCER LAVERDE
Secretario
Comisión Sexta
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate, Proyecto de ley
número 271 de 2022 Cámara – 278 de 2024 Senado

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara – 278 de 2024 Senado, por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,

Carlos Andrés Trujillo G.
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA - 278 DE 2024 SENADO
Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las
Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 271 de 2022 es de autoría de la honorable Representante Juliana Aray, la Honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaf, y de los honorables Representantes, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis Miguel López Aristizábal, Daniel Restrepo Carmona, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Alfredo Ape Cuello Baute, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Eduardo Díaz Matéus, Libardo Cruz Casado, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Carlos Wills Ospina, en compañía de la banca del partido conservador quienes presentaron la iniciativa el 3 de noviembre del año 2022.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate a la Representante Ingrid Marlen Sogamoso. El 28 de marzo de 2023, la comisión sexta constitucional aprobó en primer debate el proyecto de ley (Acta número 33 de 2023). El 4 de mayo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, a la Representante Ingrid Marlen Sogamoso.

Durante la discusión y debate del proyecto de ley en Cámara se recibieron conceptos positivos del Ministerio de Salud y Protección Social (Gaceta N78 de 2024) y de igual forma del Ministerio de Educación (Gaceta 473 de 2024). En el mismo sentido se aprobó el 23 de abril de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes evidenciado en el Acta 134 de 2024 y cuyo texto final fue publicado en la gaceta 499 de 2024, haciendo reparto a la Secretaría General del Senado de la República.

La presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio del 14 de mayo de 2024 me designó ponente de la iniciativa.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la creación de los Consultorios Psicológicos Comunitarios adscritos a las Facultades de Psicología reconocidas por el Ministerio de Educación, con el fin de que los estudiantes de los últimos semestres de los programas de psicología obtengan una formación integral mediante la aplicación de métodos teóricos y prácticos a través de los consultorios en donde deberán atender pacientes en situaciones de necesidades psicológicas. Lo anterior, siempre bajo la guía y supervisión del personal docente de los respectivos Consultorios. A su vez, la iniciativa también pretende conjurar el déficit que padece el sistema de atención de salud mental, puesto que a través de la creación de los Consultorios se facilita el acceso a una atención psicológica asequible, oportuna y de calidad a favor de aquellos beneficiarios que por sus condiciones socioeconómicas no pueden acudir a otros mecanismos de apoyo psicológico.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manifiestan los autores de la iniciativa que desde antes de la pandemia en Colombia ya se registraban tasas preocupantes de salud mental, las cuales estaba asociado a diferentes factores, entre las cuales se encuentran: la falta de oportunidades de realización personal, el insuficiente acceso a la educación superior y el panorama social y político del país, sumado una historia de desplazamientos y pos conflicto armado

En nuestro país se han llevado a cabo tres encuestas nacionales de salud mental (1993, 1997 y 2003), y en todas, aunque se ha recogido información acerca de la salud mental y factores relacionados, ha primado el interés por los trastornos psiquiátricos y su atención. También (por lo menos en los dos primeros estudios) lo relativo al consumo de sustancias psicoactivas.

- El estudio de 1993 entrevistó a una muestra conformada por 25.135 personas entre 12 y 60 años de edad, en hogares urbanos y rurales; se limitaron la posibilidad de certezas diagnósticas; sin embargo, se destacó un 7,9 % de prevalencia de vida de la morbilidad sentida, que se consideró subestimada; alguna probabilidad de trastorno mental, del 10,2%
- En 1997, en una muestra de 15.408 personas se encontró una prevalencia de vida del 30% para al menos un trastorno psiquiátrico. El 13,6% de las personas encuestadas expresó haber sentido la necesidad de consultar por problemas relacionados con la salud mental, de ellas un 67,5% tuvo acceso a la atención

Ahora, hay que destacar que, si bien la pandemia detonó el desarrollo de los problemas de salud mental, estos ya se encontraban en aumento. De conformidad con el Boletín de Salud Mental emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social para el año 2018³, es creciente el porcentaje de personas atendidas por trastornos mentales, puesto que estas se desarrollan mediante la adopción de hábitos como el consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas y por situaciones como pérdidas familiares, separaciones, violencia, acoso y/o abuso sexual. En este mismo sentido, el Informe agregó que la tasa de mortalidad por conductas suicidas también va en aumento como desenlace de los problemas de salud pública.

La salud mental en Colombia, incluso antes de la llegada del COVID-19, ya presentaba un panorama preocupante. Según Encuesta Nacional de Salud Mental de 2015, el 5,1% de la población colombiana ya padecía algún trastorno mental, siendo los más comunes la ansiedad (3,3%) y la depresión (2,0%). Como resultado de esos estudios realizados, y para antes del desarrollo de la pandemia, ya resultaban evidentes las altas cifras de prevalencia y las limitaciones en la accesibilidad a los servicios, hecho que incrementa la gravedad y persistencia de los trastornos mentales, y los costos (emocionales y económicos) para la familia y la sociedad.

Los pronósticos en el año 2015, un estudio realizado por la OMS sobre este tema calculó que para el año 2020 las enfermedades mentales y neurológicas explicarán el 15% del total de AVAD del mundo⁴, y que nuestro país presenta una de las prevalencias de patologías más altas, junto con Estados Unidos. En relación con los grupos etarios, el cálculo de la carga global de enfermedades para los países americanos de ingresos medios y bajos, como Colombia, muestra el impacto de estas en la población joven (de 15 a 29 años)

Sobre la base, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sostuvo que, en el año 2021, 2.689 personas murieron por suicidio, en el año 2022 fueron 2835 personas quienes se quitaron la vida, y entre enero y marzo de 2023, van 712 personas que toman esta fatídica decisión. Según los reportes del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro), el Observatorio Nacional de Convivencia y Salud Mental, y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), en

³ Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Boletín de Salud Mental. Aálisis de indicadores en salud mental por territorio. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/boletin-onsm-abril-2018.pdf>

⁴ World Health Organization (WHO). The World Health report 2001-Mental Health: new understanding, new hope [Internet]. WHO. 2014 [cited 2014 May 25]. Disponible en: <http://www.who.int/whr/2001/en/>

- En 2003, como parte de la Encuesta Mundial de Salud Mental de la OMS, se encuestó a una población de 4426 personas entre 18 y 65 años de edad, en hogares urbanos de 60 municipios. Se informó una prevalencia de vida (incidencia) para algún trastorno de 40,1% y la ausencia de tratamiento médico en el año previo al estudio, para el 75% de las personas con trastorno grave y para el 90% con trastornos moderadamente graves.

Prevalencias	1993 ¹	1997 ²	2003 ³
Depresión (%)	25,1	16,6	13,9
Trastornos de ansiedad (%)	8,6	18,1	19,3
Intento suicidio (%)	4,5 ⁴	1,7	4,9

¹ Prevalencia de punto cuando la Escala de Depresión y Ansiedad de Zung.
² Prevalencia de vida.
³ OMS.
⁴ OMS-CAR v1; prevalencia de vida.

Tabla 1. Prevalencia de Depresión, intentos de suicidio y trastornos de ansiedad. tomado de: la Encuesta de Salud Mental, 2015¹

III.I INCREMENTO EN LOS CASOS DE NECESIDADES PSICOLÓGICAS.

La pandemia por Covid-19 aumentó los trastornos mentales en Colombia. Lo anterior, encuentra asidero en los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Mental que realizó el grupo Allianz Colombia, en donde los médicos que integran este grupo destacaron que cuatro de cada cinco personas requieren ayuda o atención por trastornos mentales². Adicionalmente, el estudio indicó que, en la mayoría de los casos, se atendieron personas con episodios de ansiedad, depresión, insomnio, manejo del duelo, violencia familiar, entre otras situaciones.

¹https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031102015-salud_mental_tomol.pdf

² RCN Radio. (2022, 17 de abril). *La pandemia y salud mental: estudio revela aumento de estas enfermedades en el país*. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/salud/pandemia-y-salud-mental-estudio-revela-aumento-de-estas-enfermedades-en-el-pais>

2021 se notificaron 29.792 casos de intento suicida, que representan una tasa de incidencia de intento suicida del 58.4 por cada 100.000 habitantes. Mientras que, en 2020 se reportó una tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento del 2.19, por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 5.29. También, una tasa de años de vida potencialmente perdidos por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 247.7, y por trastornos mentales y del comportamiento del 35.6. En Colombia, la depresión es la segunda causa de carga de enfermedad. El 44,7% de niñas y niños tienen indicios de algún problema mental y el 2,3% tiene trastorno por déficit de atención e hiperactividad. En la adolescencia los trastornos más frecuentes son la ansiedad, fobia social y depresión; la ideación suicida se presenta en el 6,6% de esta población (7,4% en mujeres y 5,7% en hombres). En la adultez, el 6,7% ha experimentado trastornos afectivos.

La pandemia exacerbó significativamente la situación de salud mental en el país. Un estudio del Colegio Colombiano de Psicólogos en 2021 reveló que el 84% de los colombianos experimentó algún síntoma relacionado con la salud mental durante la pandemia, siendo los más comunes el estrés (61%), la ansiedad (56%) y la depresión (34%).

Las medidas de aislamiento social, la incertidumbre económica, el miedo al contagio y la pérdida de seres queridos, entre otros factores, generaron un impacto profundo en el bienestar mental de la población. Es por ello que se detectó un aumento del 30% en las consultas a líneas de atención psicológica por síntomas de depresión y ansiedad, incremento del 25% en los casos de violencia intrafamiliar, disminución del 23% en las atenciones en salud mental presenciales y aumento del 10% en el consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

Estas cifras son reveladoras y son una evidente muestra de la emergencia de salud pública que está atravesando el país. Por esa razón, se requiere incentivar el uso de todos los mecanismos de atención psicológica públicos y privados y, asimismo, aumentar el catálogo de ofertas de asistencia mental para que todos los ciudadanos puedan acceder a estos servicios de salud de conformidad con sus necesidades y capacidades económicas.

III.II DÉFICIT DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL

En relación con lo anteriormente expuesto, la demanda de los servicios de consultoría psicológica ha incrementado como consecuencia del aumento de los pacientes que padecen trastornos mentales; sin embargo, no todas las personas que requieren atención psicológica la reciben de forma efectiva.

Según la última encuesta de salud mental realizada por el Ministerio de Salud y Protección social, para el año 2015, se estableció que aproximadamente el 52,2% de los jóvenes encuestados, con edades entre 12 a 17 años, padecían de síntomas de trastornos como depresión o ansiedad ⁵. Sólo el 53,8% de los jóvenes que solicitaron el servicio de apoyo psicológico, recibieron algún tipo de atención en salud mental a través de instituciones de salud u otras entidades del sistema de seguridad social. Lo que permite inferir que tan solo la mitad de las personas encuestadas recibieron de forma efectiva el tratamiento psicológico y la otra mitad, se vio enfrentada a la desatención en salud mental.

Adicionalmente, dentro de la citada encuesta, se destaca que las personas que afirmaron padecer trastornos mentales se abstienen de solicitar atención psicológica como consecuencia de "barreras estructurales" como la localización de los consultorios psicológicos, los costos de transporte y del servicio. Así entonces, es posible concluir que estas barreras inciden de forma negativa en la asistencia oportuna de la atención psicológica, así como la continuidad de los tratamientos de las patologías.

III.III INSUFICIENCIA DE INGRESOS PARA ACCEDER A UNA ATENCIÓN

Contar con asistencia psicológica profesional puede ser un lujo para muchas personas, puesto que acceder a este tipo de servicios puede verse limitado por distintos factores. Por un lado, encontramos que las personas que se encuentran vinculadas al sistema de seguridad social pueden solicitar consultas psicológicas a bajos costos, sin embargo, acceder a una de ellas puede ser objeto de una larga lista de espera. Y, por otro lado, encontramos a aquellos que no se encuentran vinculados a una IPS o que prefieren acudir a un profesional en psicología particular. En el último caso, si bien los psicólogos no manejan tarifas preestablecidas, en el mercado encontramos consultas por hora desde 50.000 pesos hasta 200.000 pesos. Lo anterior, dependiendo de la experiencia y especialidades de los profesionales en psicología.

⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Salud mental en Colombia: un análisis de los efectos de la pandemia. Recuperado de: <https://ascofapsi.org.co/pdf/Noticias/Estad%C3%ADstica%20de%20Salud%20mental%20en%20Colombia-%20pandemia%202021%20.pdf>

Entonces, encontramos que, aunque hay variedad de ofertas de atención en salud mental, hay un grupo de población que prescinde de los servicios ofrecidos por el sistema de salud y acuden a las consultorías particulares las cuales, no son asequibles en todos los hogares.

En este orden de ideas se debe tomar en cuenta lo indicado por la OMS, cuando señaló que, en los países con altos ingresos el 70% de las personas con trastornos recibían un tratamiento psicológico y, por el contrario, en los países con ingresos bajos solo el 12% de las personas con psicosis reciben atención en salud mental⁶. Al respecto, se debe destacar que Colombia, si bien no es considerado como uno de los países más pobres del mundo, el salario mínimo que recibe parte de la población del país solo alcanza para cubrir los gastos básicos para la subsistencia de los hogares, así que un psicólogo resulta ser un gasto suntuoso.

III.IV ACCESIBILIDAD DE TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS EFECTIVOS.

Dentro del mercado encontramos diversas ofertas de atención psicológica, el dónde una persona puede acudir por apoyo psicológico proporcionado por el sistema de seguridad social en salud, un profesional en psicología independiente o las líneas de atención psicológicas proporcionadas por diversas entidades públicas o privadas, sin embargo, estas no garantizan una atención efectiva ni la continuidad de un tratamiento.

Como se mencionó en el acápite anterior, acceder a la asistencia psicológica ofrecida por los consultorios de las entidades prestadoras de salud y por los profesionales independientes, se puede verse obstaculizada por largas listas de espera y por los altos costos de las consultas, que conllevan a que el paciente prescinda de la consultoría. A su vez, las líneas de atención psicológica no son suficientes, ya que, si bien prestan una asistencia que puede considerarse "inmediata", no garantizan el efectivo tratamiento psicológico ni la continuidad de la asistencia de conformidad con las necesidades del paciente.

⁶ Organización Mundial de la Salud – OMS. (2022, 17 de junio). La OMS subraya la urgencia de transformar la salud mental y los cuidados conexos. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/17-06-2022-who-highlights-urgent-need-to-transform-mental-health-and-mental-health-care>

Así entonces, ante las deficiencias de las ofertas existentes en atención psicológica, se refleja la necesidad de garantizar mecanismos de atención que propendan por el fácil acceso, disponibilidad y continuidad de los servicios de consultoría, atendiendo los requerimientos que el trastorno psicológico demanda, ofreciendo un seguimiento a los avances del procedimiento de asistencia y proporcionando diversos métodos de atención a favor de la accesibilidad del paciente.

III.V FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN DE PSICOLOGÍA

Dentro de un Estado Social de Derecho como lo es Colombia, el Estado y la comunidad en general trabajan en conjunto para asegurar el respeto y garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas. Así entonces, el ejercicio de la profesión no sólo consiste en prestar un servicio a cambio de una remuneración como sustento de vida, sino que implica un compromiso de carácter social.

La salud mental como componente inherente al derecho a la salud es un asunto de interés general, en virtud de que el bienestar psicológico se refleja en todas las relaciones interpersonales e influyen en la sana convivencia. Es por ello, que la labor de un profesional en psicología es relevante dentro de la sociedad, ya que el profesional desempeña actividades enfocadas al acompañamiento emocional, así como estrategias de desarrollo humano y cognitivo. Todo, en aras de procurar el bienestar mental del individuo y de la sociedad en general.

Para la ponencia, la creación de los Consultorios Psicológicos Comunitarios es una respuesta necesaria ante la creciente crisis de salud mental en Colombia, exacerbada por la pandemia de COVID-19. Las estadísticas presentadas en la exposición de motivos muestran que, incluso antes de la pandemia, el país ya enfrentaba preocupantes tasas de trastornos mentales como la ansiedad y la depresión. La falta de acceso a servicios de salud mental asequibles y efectivos ha dejado a muchos colombianos sin el apoyo necesario, lo que ha llevado a un aumento en los casos de suicidio y en el uso de sustancias psicoactivas. La implementación de estos consultorios no solo permitirá una atención más oportuna y de calidad para las personas en situación de vulnerabilidad, sino que también contribuirá a aliviar la carga del sistema de salud pública, garantizando que más personas puedan recibir el tratamiento que necesitan.

Además, la iniciativa ofrece una solución práctica y formativa para los estudiantes de psicología, quienes podrán aplicar sus conocimientos teóricos en un entorno supervisado y real. Esto no solo fortalecerá su formación profesional, sino que también fomentará un sentido de responsabilidad social y compromiso con la comunidad. Los consultorios proporcionarán un espacio donde los

futuros psicólogos pueden desarrollar sus habilidades clínicas mientras atienden a poblaciones que históricamente han sido desatendidas. Esta integración de educación y servicio comunitario promoverá una mayor conciencia sobre la importancia de la salud mental en la sociedad y contribuirá a la formación de profesionales más competentes y empáticos.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

IV.I FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

No existe precepto constitucional que regule expresamente la salud mental, sin embargo, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional, se entiende que el derecho a la salud es un derecho que comprende una amplia gama de factores, en donde encontramos la salud mental. En estos términos, los preceptos constitucionales relacionados con la salud mental como extensión del derecho a la salud son:

- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
- Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

IV. II FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- SENTENCIA T-020 DE 2013. DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL. En primer lugar, se debe resaltar que la Constitución Política de Colombia no establece expresamente que la salud es un derecho, sino que le asigna un carácter de servicio público a cargo del Estado. Por esta razón, el legislador, así como los jueces colombianos, le han dado a la salud el alcance de derecho fundamental por su intrínseca relación con el derecho a la vida y como presupuesto que tiene el individuo para gozar de sus demás garantías fundamentales.

En estos términos, la Corte Constitucional, mediante la sentencia anteriormente citada, señaló que la salud es derecho de "carácter fundamental" y lo definió como la facultad que tiene toda persona para mantener las condiciones normales de su funcionamiento orgánico, físico y mental y con ello, garantizar a la persona condiciones de vida dignas. En este mismo sentido, la Corporación establece que el derecho a la salud se debe prestar y garantizar bajo condiciones de oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad.
- SENTENCIA T- 306 DE 2006. DERECHO A LA SALUD Y EXTENSIÓN A LA SALUD MENTAL. La Corte Constitucional estimó que para determinar la extensión del derecho a la salud era necesario remitirnos a los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad del ordenamiento jurídico colombiano. En este orden de ideas, la Corporación citó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 consagra el derecho a la salud y establece que todas las personas gozan del derecho al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y a su vez, señaló que, dentro del Protocolo de San Salvador, establece que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Así, para concluir que el derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud.
- SENTENCIA T-001 DE 2021. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL. Mediante la citada sentencia, la Corte realizó un recuento jurisprudencial mediante el cual se permitió establecer que, de conformidad con los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, todos los habitantes del país tienen el derecho de disfrutar del mayor nivel posible de salud mental. Además, señaló que la salud mental es un derecho fundamental y prioritario de la salud pública.

En este mismo sentido, la Corporación sostuvo que, para garantizar la atención integral de la salud mental, la asistencia psicológica debe integrar el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales. A renglón seguido, indicó que la atención en salud mental debe contener:

- (i) atención integral e integrada y humanizada por el equipo humano y los servicios especializados en salud mental;
- (ii) información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social; y
- (iii) la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica de acuerdo con los avances científicos en salud mental.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la Nación.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes	modificaciones	Justificación
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior	PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las facultades de <u>Psicología</u> de las Instituciones de Educación Superior	
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de <u>Psicología</u> de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.	se arregla la palabra psicológicos
Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual	Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual	se mantiene

permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.	permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.	
Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.	Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.	
Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.	Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.	
Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los	Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los	

<p>Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p>	<p>Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p>		<p>ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.</p>	<p>ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.</p>	
<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarias de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y 	<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarias de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y 	<p>se mantiene</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental. 	
<p>para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito. • Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos. • Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la 	<p>para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito. • Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos. • Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la 		<p>correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.</p>	<p>correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión. 		<ul style="list-style-type: none"> • Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad. 	
<p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos</p>	<p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos</p>	<p>se mantiene</p>	<p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos</p>	<p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos</p>	<p>se mantiene</p>

<p>Comunitarios</p> <p>1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.</p> <p>2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.</p> <p>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</p> <p>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una</p>	<p>Comunitarios</p> <p>1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.</p> <p>2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.</p> <p>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</p> <p>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una</p>	
<p>atención oportuna.</p> <p>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</p> <p>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.</p>	<p>atención oportuna.</p> <p>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</p> <p>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.</p>	
<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán</p>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán</p>	<p>se mantiene</p>
<p>incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico</p>	<p>incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico</p>	
<p>Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2° . Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p>	<p>Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2° . Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p>	

<p>Parágrafo 3° . Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p>	<p>Parágrafo 3° . Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p>	
<p>Artículo 6°. Eliminado.</p>		
<p>estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.</p>	<p>estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.</p>	<p>que no se configure una falta al principio de la autonomía universitaria.</p> <p>Se corrige numeración</p> <p>se corrige numeración</p>
<p>Artículo 9°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante.</p>	<p>Artículo 8°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante.</p>	<p>se corrige numeración</p>
<p>Artículo 7°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p> <p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime impropio la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>	<p>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p> <p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime impropio la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>	<p>se arregla la numeración</p> <p>se arregla el segundo párrafo del artículo para</p>
<p>Artículo 8°. Continuidad en la prestación del servicio. Los</p>	<p>Artículo 7°. Continuidad en la prestación del servicio. Los</p>	<p>se arregla el segundo párrafo del artículo para</p>
<p>Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o</p>	<p>Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o</p>	<p>se arregla el segundo párrafo del artículo para</p>

<p>físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p> <p>Artículo 10. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Ministerios de Salud y Educación implementarán un sistema de</p>	<p>físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p> <p>Artículo 9. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Ministerios de Salud y Educación <u>implementarán El Ministerio de</u></p>	<p>Se corrige la numeración.</p> <p>Se elimina Ministerio de educación del artículo, porque es el Ministerio</p>
<p>Universidades debidamente acreditadas, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales. Artículo nuevo. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.</p> <p>Artículo nuevo. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.</p> <p>Artículo nuevo.</p> <p>Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y</p>	<p>Universidades debidamente acreditadas los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.</p> <p>Artículo 12. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.</p> <p>Artículo 13.</p> <p>Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y</p>	<p>psicología" por Programas de psicología</p> <p>se corrige numeración</p> <p>se corrige numeración</p>
<p>información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.</p> <p>Artículo nuevo. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.</p> <p>Artículo nuevo. Los estudiantes de las facultades de Psicología de las</p>	<p><u>Salud, implementará</u> un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.</p> <p>Artículo 10. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.</p> <p>Artículo 11. Los estudiantes de las facultades de Psicología de las</p>	<p>de Salud quien se encarga de realizar las políticas publico de salud.</p> <p>se corrige numeración</p> <p>Se corrige la numeración. Se cambia "facultades de</p>
<p>atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p> <p>Artículo 11. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.</p>	<p>atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p> <p>Artículo 14. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.</p>	<p>se corrige numeración.</p>

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Honorable Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 271 de 2022 CÁMARA – 278 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", de acuerdo al pliego de modificaciones.

Cordialmente,



Carlos Andrés Trujillo G.
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO
Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.

Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.

Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.

Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.

Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:

- Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.
- Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.
- Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende

a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental.

• Gratuidad: El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.

• Accesibilidad: El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.

• Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.

• Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.

• Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.

• Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.

• Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad.

Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios

1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.

2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.

3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.

4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.

5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.

6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.

Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.

Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.

Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.

Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del

tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.

Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.

Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.

El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación.

Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.

Artículo 7°. Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.

Artículo 8°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.

Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.

La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.

Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.

Artículo 9. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. El Ministerio de Salud, implementará un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.

Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.

Artículo 10. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.

Artículo 11. Los estudiantes de los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

Artículo 12. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.

Artículo 13. Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.


Cordialmente,



Carlos Andrés Trujillo G.
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 215 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C; mayo de 2024</p> <p>Senador GUSTAVO ADOLFO MORENO Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 215 de 2023 Senado.</p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 215 de 2023 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Proyecto de Ley No. 215 de 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.</p> <p>El Proyecto de ley es iniciativa de los Honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Efraín Cepeda Sarabia y el H.R. Andres Felipe Jiménez Vargas. Fue radicado el 20 de diciembre de 2023 y publicado en la gaceta numero 10 de 2024.</p> <p>El presente proyecto de Ley ya había sido radicado el 20 de julio del año 2018 ante la secretaria de Cámara de Representantes, donde fue aprobado en primer debate según consta en el Acta de aprobación de la Comisión Sexta número 39 de junio 10 del año 2019 con una serie de modificaciones que se adoptan para el texto que se radica a la fecha.</p> <p>De igual forma, la ponencia fue positiva para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes y se publicó correspondientemente en la gaceta no. 904 del año 2019. Pero ya que este no alcanzó a debatirse en la Plenaria para la fecha fue archivado.</p> <p>El Ministerio de Educación rindió concepto favorable mediante escrito con fecha 19 de octubre de 2019, considerando bienvenida la regulación de la profesión de Ingeniería Agropecuaria e invitó a la Comisión a escuchar representantes de este gremio o de las Facultades que enseñaban dicha carrera, con el fin de determinar la importancia de aprobar el proyecto.</p> <p>De esta manera y con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio me notificó la designación como única ponente de este proyecto en primer debate, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para el mismo ante esta célula legislativa.</p> <p>2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</p> <p>El presente proyecto tiene como objeto adoptar la profesión de ingeniería agropecuaria y adecuar el ejercicio profesional a las normativas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un concepto sistémico e integral. También se busca adaptar esta profesión a las realidades del sector agropecuario, proporcionándole al profesional los medios para la adopción de aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de sostenibilidad en los recursos naturales, sociales y humanos.</p> <p>El profesional en ingeniería agropecuaria ejerce su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en busca de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.</p>
<p>El proyecto objeto de análisis, pretende reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria, como una profesión independiente, ya que es una profesión relativamente nueva, que tiene sus inicios desde el año 2000; y que en la actualidad hay cuatro Instituciones de Educación Superior en donde se ofrece el estudio de esta.</p> <p>Es por esta situación, que se pretende diferenciar esta profesión, toda vez, que la misma está enfocada al mejoramiento de la producción agrícola con base en la relación que se tiene con la producción pecuaria.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en su concepto nos indican que:</p> <p>(...)</p> <p>"Los Ingenieros Agropecuarios, ellos están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas y fincas administrando, realizando asistencia técnica básica (nutrición de plantas, diagnóstico fitosanitario parcial, planificación) y/o asesorando el manejo de cultivos (selección de variedades, sistemas de siembra, labores de cultivo, cosecha y almacenamiento, comercialización). Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en agricultura.</p> <p>En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro. Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevar el nivel de vida de su entorno. Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.</p> <p>Por lo tanto, (...), el Ingeniero Agropecuario se encarga de analizar los sistemas de producción agrícola, pero en el entorno e interacciones con los sistemas de producción pecuarios a nivel de sistema de finca o unidad de producción".</p> <p>Con base en el concepto anterior, se logra vislumbrar la importancia de esta profesión.</p> <p>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</p> <p>Artículo 1. Objetivo de la iniciativa del proyecto.</p> <p>Artículo 2. Definición de la ingeniería agropecuaria.</p> <p>Artículo 3. Definición de las actividades que pueden realizar los ingenieros agropecuarios.</p> <p>Artículo 4. Indica la modificación del artículo 1° de la Ley 1325 de 2009</p> <p>Artículo 5. Indica la modificación artículo 2° de la Ley 1325 de 2009</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogaciones.</p>	<p>4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentado a consideración del Congreso de la República por el H.S. Nicolás Echeverry Alvarán.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.</p> <p>5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto de ley se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de Colombia, que aseguran el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, así como la exigencia de títulos de idoneidad por parte del Estado. Se hace referencia a los artículos 64 y 65 de la Constitución, los cuales establecen la competencia del Estado en la promoción del acceso a la tierra, prestando los servicios de asistencia técnica empresarial, y da prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. <p>6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sentencia C-005 de 2008: En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció la importancia de la regulación de las profesiones para proteger el interés público y garantizar la calidad de los servicios profesionales. La Corte señaló que la regulación debe cumplir con los principios de legalidad, razonabilidad, necesidad y no discriminación. Sentencia C-580 de 2010: En esta sentencia, la Corte Constitucional se refirió a los requisitos para el ejercicio de las profesiones. La Corte señaló que estos requisitos deben ser razonables y necesarios para proteger el interés público. La Corte también señaló que los requisitos no deben ser discriminatorios ni arbitrarios. Sentencia C-617 de 2011: En esta sentencia, la Corte Constitucional se refirió al régimen disciplinario de las profesiones. La Corte señaló que este régimen debe ser justo y proporcional. La Corte también señaló que el régimen disciplinario debe respetar el debido proceso. Sentencia C-768 de 2015: En esta sentencia, la Corte Constitucional se refirió a las competencias de las profesiones. La Corte señaló que estas competencias deben estar claramente definidas y no deben superponerse con las de otras profesiones. Ley 109 de 1993: Esta ley establece el régimen general de las profesiones en Colombia. La ley define los principios generales que deben regir la regulación de las profesiones,

así como los requisitos para el ejercicio de las mismas.

- **Decreto 1482 de 1993:** Este decreto reglamenta la Ley 109 de 1993. El decreto establece los requisitos específicos para el ejercicio de las profesiones, así como los procedimientos para la inscripción en el registro profesional y la obtención de la licencia profesional.
- **Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 25000-23-1000-2019:** En esta sentencia, el Consejo de Estado se refirió a la regulación de la profesión de ingeniería. El Consejo señaló que la regulación de esta profesión debe ser proporcional y adecuada para proteger el interés público. El Consejo también señaló que la regulación no debe ser discriminatoria ni arbitraria.
- **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 11001-T-5000-2018:** En esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia se refirió a la competencia de los ingenieros agrónomos. La Corte señaló que los ingenieros agrónomos tienen competencia para realizar estudios y proyectos relacionados con la producción agrícola y pecuaria. La Corte también señaló que los ingenieros agrónomos pueden asesorar a los agricultores y ganaderos en la gestión de sus empresas.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El proyecto de ley No. 215 de 2023 del Senado destaca la importancia de regular la profesión de Ingeniería Agropecuaria para adaptarla a las nuevas realidades del sector agropecuario. Se argumenta que esta regulación permitirá que los profesionales en esta área adquieran las aptitudes necesarias para desarrollar su labor de manera integral y sostenible, considerando aspectos técnicos, científicos y ambientales.

Además, la profesión de Ingeniería Agropecuaria juega un papel fundamental en el desarrollo del sector agrícola, pecuario y ambiental, contribuyendo a la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria a nivel nacional. Se resalta también, la importancia de promover la investigación, la transferencia tecnológica y el acceso a la tierra para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario. Por otro lado, el papel de la ingeniería agropecuaria aborda los desafíos del cambio climático y promueve la agricultura sostenible. Esto a su vez, podría incluir el desarrollo e implementación de prácticas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, conserven los recursos hídricos y del suelo y promueva la biodiversidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconoce algunos puntos sobre la agricultura sostenible como herramienta clave para abordar los desafíos del cambio climático y promover la seguridad alimentaria, y que en el marco del desarrollo profesional de la Ingeniería Agraria puede solventar la agricultura sostenible, estos puntos son: **1)** el frenar la degradación de la tierra y los recursos naturales, **2)** gestionar mejor los recursos bajo un previsible aumento de la competencia, **3)** minimizar el impacto de la agricultura en el cambio climático y proteger la actividad de los impactos de este fenómeno global, **4)** mejorar el control de enfermedades y otras amenazas naturales ligadas a la globalización de la cadena de

producción agrícola, y **5)** reforzar las políticas de gestión de las tierras agrícolas para que integren la conservación de especies y espacios naturales.

De esta manera, el proyecto promueve la adaptabilidad agraria por medio de los profesionales a los procesos técnicos internacionales y de las realidades contemporáneas a nivel ambiental. En línea con el Plan Nacional de Desarrollo, la agricultura sostenible puede contribuir a la seguridad alimentaria y los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático del país, donde se refuerce la promoción de los sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles que sean resilientes, eficientes, inclusivos y sostenibles, contribuyendo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 2, que tiene como objetivo poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.

El proyecto procura con ser la iniciativa para la futura tecnificación e investigación en el desarrollo de enfoques integrados para la planificación del uso de la tierra, la gestión de los recursos naturales y los sistemas alimentarios. Y como se menciona en el Artículo 2. del proyecto define a la Ingeniería Agropecuaria como una profesión integral que busca mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario a través de proyectos en los niveles público y privado, beneficiando a productores de diferentes escalas en el desarrollo agrario del país.

Por lo tanto, esto último respalda el concepto de la FAO que destaca la importancia de aumentar las inversiones públicas y privadas y las actividades de investigación y desarrollo en la agricultura sostenible, que deben ser una prioridad política y económica.

Este tipo de inversión podría incluir la importancia de incorporar nuevas tecnologías e innovación en la ingeniería agropecuaria para aumentar la productividad, eficiencia y competitividad en el sector. Esto podría incluir el uso de agricultura de precisión, automatización, inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, así también, como la formación y educación de los ingenieros agropecuarios, incluida la creación de programas y currículos especializados que aborden las necesidades específicas del sector. De esta forma, esto podría incluir el desarrollo de programas de capacitación para agricultores, agentes de extensión y otros actores en la cadena de valor agrícola.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

9. IMPACTO FISCAL


El presente proyecto de ley no ordena gasto, ni otorga beneficios por lo cual no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 215 DE 2023 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO PROYECTO DE LEY NO. 215 DE 2023 SENADO	OBSERVACIÓN
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Sin modificaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como una profesión de nivel universitario que abarca una formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. Definición. La Ingeniería Agropecuaria se define como una profesión integral que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realiza diagnóstico, formulación, ejecución,	Artículo 2°. Definición. <u>La Ingeniería Agropecuaria se define como una profesión que se enfoca en la aplicación de principios de ingeniería y tecnología para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad en la</u>	Se redacta nuevamente la definición para mayor claridad. Se agrega el parágrafo 2 incluyendo aspectos fundamentales para la reglamentación de la profesión de Ingeniería

certificación y asistencia de proyectos productivos a nivel agrícola, pecuario y ambiental con una visión para su integración, la capacidad de incrementar y mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en los diferentes niveles de los subsectores público y privado de producción del pequeño, mediano y gran productor en pro del desarrollo agrario del país.	<u>agricultura y la ganadería. Los ingenieros agropecuarios diseñan, implementan y supervisan sistemas y métodos para optimizar la producción agrícola y ganadera, teniendo en cuenta la eficiencia en el uso de recursos naturales, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria.</u>	Agropecuaria, como la formación continua y las disposiciones éticas de la reglamentación de la Ingeniería Agropecuaria.
Parágrafo. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agropecuario en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por cualquier institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.	Parágrafo 1. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agropecuario en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por cualquier institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.	
	Parágrafo 2. <u>Se promoverá la formación continua de los ingenieros Agropecuarios para garantizar su actualización en las últimas tendencias y tecnologías del sector agropecuario. Asimismo,</u>	

	<p><u>se establecerán disposiciones éticas que regirán el ejercicio de la profesión, fomentando la integridad, la responsabilidad y el respeto en todas las actividades relacionadas con la Ingeniería Agropecuaria.</u></p>		<p>Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias complementarias".</p>	<p>Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias complementarias.</p>	
<p>Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p>	<p>Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 1°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>"Artículo 2°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos y sus profesiones afines y auxiliares".</p>	<p>Artículo 2°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos y sus profesiones afines y auxiliares.</p>	
			<p>Artículo 6°. La presente ley entra en vigencia después de su publicación.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley entra en vigencia después de su publicación.</p>	<p>Sin observación</p>

<p>11. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia positiva y le solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 215 de 2023 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 215 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como una profesión de nivel universitario que abarca una formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.</p> <p>Artículo 2°. Definición. La Ingeniería Agropecuaria se define como una profesión que se enfoca en la aplicación de principios de ingeniería y tecnología para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad en la agricultura y la ganadería. Los ingenieros agropecuarios diseñan, implementan y supervisan sistemas y métodos para optimizar la producción agrícola y ganadera, teniendo en cuenta la eficiencia en el uso de recursos naturales, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria.</p> <p>Parágrafo 1. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agropecuario en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por cualquier institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.</p> <p>Parágrafo 2. Se promoverá la formación continua de los Ingenieros Agropecuarios para garantizar su actualización en las últimas tendencias y tecnologías del sector agropecuario. Asimismo, se establecerán disposiciones éticas que regirán el ejercicio de la profesión, fomentando la integridad, la responsabilidad y el respeto en todas las actividades relacionadas con la Ingeniería Agropecuaria.</p> <p>Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá</p>
--	---


por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias complementarias.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Asígnesele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de otorgar las matriculas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 6°. La presente ley entra en vigencia después de su publicación.

Cordialmente,



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 60 DE 2023 SENADO

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS DE SELECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. Introducir normas complementarias para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de las Entidades Territoriales en Educación Certificadas y No Certificadas.

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. Las Entidades Territoriales que operen el Programa de Alimentación Escolar, podrán conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas, experiencia, rendición de cuentas y garantía del derecho a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada. La inclusión en el Banco de Oferentes será un requisito habilitante adicional a los establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública para la contratación del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. En todo caso, el Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas o especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- expedirá la reglamentación diferencial de criterios que permita, fomenta y facilite la participación de las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cabildos indígenas y demás formas asociativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, la mujer rural,

Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales y comunitarias, asociaciones campesinas y organizaciones de las entidades religiosas, legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar. En todo caso, los contratos que se celebren con las personas jurídicas mencionadas, deberán contar con veeduría ciudadana y/o interventoría según sea el caso.

Parágrafo 3. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) en articulación con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, impulsando políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Parágrafo 4. El Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías de educación y las instituciones educativas, difundirán con anticipación suficiente la convocatoria para la conformación del banco de oferentes mencionado en este artículo. La divulgación se realizará a través de diversos medios masivos y/o alternativos de comunicación, garantizando un amplio alcance. Adicionalmente, se ofrecerá capacitación y acompañamiento a los oferentes para facilitar una correcta postulación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Parágrafo 5. No podrán ser oferentes, organizaciones que hagan parte de espacios de diálogo con el gobierno nacional o regional, según sea el caso, creados mediante leyes, decretos u otros instrumentos normativos, y quienes hayan incurrido en sanciones de los entes de control.

ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. La labor de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo del MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Así mismo, la Superintendencia de Salud ejercerá las anteriores funciones respecto a situaciones que pongan en riesgo el acceso a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada. Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y presentarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL evidencie la violación de regímenes jurídicos ajenos a sus funciones y competencias, procederá a trasladar los asuntos o interpondrá las denuncias ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. COMPRA DE ALIMENTOS. Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del Programa de Alimentación Escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, priorizarán la adquisición de alimentos con asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023; pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas por el Secretario de Agricultura del departamento y/o Asociaciones de Víctimas legalmente conformadas; en concordancia con los precios del mercado, de conformidad, con la minuta nutricional establecida para cada institución educativa. De igual forma, se deberá preferir en la compra de alimentos a pequeños y medianos comercializadores y productores locales, dando prioridad a los productos de cosecha, según el caso.

Parágrafo. En ningún caso, se podrá comprar alimentos que tengan fechas de vencimiento próximas, asimismo, éstos deberán cumplir con las especificaciones y características necesarias para salvaguardar la calidad e inocuidad de los alimentos. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establecerá los mecanismos para la eficiencia operativa en la

adquisición de insumos de manera programada, para cumplir con la demanda de este tipo de alimentos.

ARTÍCULO 5º. INTERVENTORÍA. Las Entidades Territoriales en Educación Certificadas de carácter Departamental, Distrital y Municipal podrán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas Ministerio de Educación. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética. Las entidades territoriales brindarán prelación a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Pública.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIO EN LA CONTRATACIÓN. Los departamentos, distritos, municipios contratantes respondiendo a los principios y directrices del Estatuto General de la Contratación Estatal, deberán velar por el principio de celeridad en el proceso de contratación oportuna del Programa de Alimentación Escolar por lo menos tres meses antes del inicio del calendario escolar, so pena de investigación por parte de los Órganos de Control y entes de IVC.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, realizará el monitoreo constante para garantizar el cumplimiento de lo contemplado en el inciso anterior.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la competencia para contratar será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, quien deberá disponer de los recursos y asegurar la contratación inmediata del PAE en el municipio, distrito o departamento con incumplimiento, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria. Para ello podrá definir los mecanismos de contingencia y reglamentar los procesos para intervención y acompañamiento a los municipios y departamentos con el fin de restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 7º. ACCESO AL AGUA POTABLE. Ordéñese a las entidades departamentales, distritales y municipales la priorización de proyectos encaminados al acceso y potabilización del agua en los establecimientos educativos. Para este propósito el Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad, los Organismos Internacionales y los actores de inversión social privada,

entre otros, apoyarán la gestión e implementación de proyectos que permitan solucionar el problema de agua potable en colegios.

ARTÍCULO 8º. EQUIPAMIENTO DE COCINAS. Ordéñese al Ministerio de Educación en asociación con las entidades departamentales, distritales y municipales la elaboración de un plan de priorización de proyectos de inversión enfocados en el equipamiento de cocinas para la modalidad de preparación in situ del Programa de Alimentación Escolar, en el que se articulen las acciones a nivel territorial, que permita equipar y dotar las cocinas con utensilios, equipos, electrodomésticos y todos los elementos necesarios, para la preparación de alimentos que cumplan las normas de calidad vigentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 9º. REPORTES DE INFORMACIÓN. Los departamentos, distritos y municipios son responsables de realizar el reporte de la información de implementación del Programa de Alimentación Escolar de su jurisdicción de manera obligatoria y semestral, con criterios de oportunidad y calidad, en los sistemas diseñados para tal fin; de acuerdo con las directrices impartidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá hacer cruce y control de sus bases de datos para evitar duplicidades en la recepción de beneficios, atención a fallecidos y demás anomalías que se puedan presentar en la ejecución de programas de alimentación.

ARTÍCULO 10º. PRIORIZACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará las prioridades del programa, haciendo especial énfasis en la atención de sedes educativas ubicadas en el área rural, con población étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, donde los entes territoriales serán garantes.

ARTÍCULO 11º. ARTICULACIÓN TIC. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en compañía de las ETC de

carácter Departamental, Distrital y Municipal deberán implementar proyectos de inversión encaminados a avances tecnológicos digitales con miras al acceso a la información y la mejora en la interacción entre los padres de familia y el gobierno sobre el Plan Alimentario Escolar.

ARTÍCULO 12º. Las entidades territoriales deberán realizar una capacitación al menos una vez al año sobre veeduría ciudadana, dirigida a toda la comunidad educativa, en especial a los padres de familia. Su objetivo será fortalecer las capacidades en el ejercicio del control social en el programa PAE, así como reconocer la relevancia de este programa en la lucha contra el hambre y el libre desarrollo del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13º. Autorícese al Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.

ARTÍCULO 14º. PLANES FINANCIEROS TERRITORIALES DEL PAE. En el marco de la planeación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, en este caso, los Departamentos deberán formular anualmente un Plan Financiero Territorial para el PAE, que incluya las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción.

En virtud del principio de planeación, se deberán garantizar los recursos en cada vigencia del programa, que concurran en una Bolsa Común y garanticen, entre otras cosas, la prestación del servicio del programa, desde el primer día del calendario estudiantil y la continuidad del servicio a lo largo del año.

Parágrafo. Todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y las No Certificadas, deberán reportar la información financiera y la demás información relacionadas con el PAE, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, o los sistemas de información que determine la UAoA.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

<p>ARTÍCULO 15°. Cuando la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se encuentre a cargo de una Entidad Territorial No Certificada, en acuerdo o convenio de atención independiente con la Entidad Territorial Certificada en Educación de carácter departamental respectiva, se deberá garantizar la atención desde el primer día del calendario estudiantil y a lo largo de todo el año, lo que puede significar la concurrencia de las diferentes fuentes de recursos que financian el programa.</p> <p>En todo caso, la Entidad Territorial Certificada de carácter departamental, deberá realizar seguimiento y orientación a la Entidad Territorial Municipal No Certificada de su jurisdicción, para la adecuada y oportuna operación del Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se debe privilegiar la participación de las comunidades en su operación y en el control social del mismo, además de buscar la movilización efectiva de las compras locales de alimentos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 16°. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en asocio con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, crearán el sistema de publicidad de la contratación y ejecución del programa de Alimentación Escolar –PAE, con el propósito de ejercer un control social efectivo y así garantizar el cumplimiento de los fines del programa.</p> <p>El Sistema de Publicidad consistirá en disponer una página web con acceso público, en el cual se dispondrá todo el proceso de selección, contratación y ejecución para el cumplimiento del programa de alimentación escolar –PAE, así como todo el proceso de ejecución.</p>	<p>La entidad contratante dispondrá en la página web todos los datos y documentos soporte del proceso de selección y contratación, señalando todos los datos que lo identifican.</p> <p>El Contratista gozará de acceso a la página, en la que estará obligado a indicar semanalmente, el proceso de ejecución del contrato, llenando cada uno de los ítems que se exijan en la página, con la evidencia de su cumplimiento.</p> <p>La ciudadanía en general tendrá acceso a la página, en la que dispondrá las observaciones al proceso de ejecución del contrato, y en especial a la información suministrada por el contratista.</p> <p>La página web debe contener por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indicación completa del proceso de selección 2. Los documentos soporte del proceso de selección 3. Los datos del contrato, con especificación del objeto, obligaciones generales y específicas por parte del contratista, valor y plazo de ejecución. 4. Datos completos del supervisor del contrato 5. Los documentos soporte de contratación del supervisor 6. Especificación de la institución educativa beneficiaria del programa PAE, con especificación del número de beneficiarios directos, edades y grado de escolaridad. 7. Acceso a la ciudadanía para que objete, reclame, denuncie o manifieste toda irregularidad durante la ejecución del contrato. 8. Las demás que se consideren necesarias para garantizar <p>La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las directivas de la institución educativa beneficiaria del contrato, tienen la obligación de dar a conocer de manera amplia la existencia de la página web y facilitar a los padres de familia y/o acudientes la importancia del acceso a la página y del control a los contratistas del programa PAE.</p> <p>ARTÍCULO 17°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
---	---

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 8 de mayo de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS DE SELECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE"**.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 8 de mayo de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2022 CÁMARA Y 251 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental - Ley 1333 de 2009.

Manizales, 15 de Mayo de 2024

Doctor
DAVID DE JESUS BETTIN GOMEZ
Secretario
Comisión Quinta
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Cra 7 # 8 - 68 Piso 5
Bogotá

ASUNTO: Presentación observaciones y sugerencias Informe de ponencia para Primer debate en Senado PROYECTO DE LEY NO. 116 DE 2022 CÁMARA y 251 de 2024 SENADO - Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental - Ley 1333 de 2009.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y constitucionales, como parte interesada en la intervención, manejo y control de los recursos naturales en el departamento de Caldas, en ejercicio de la potestad sancionatoria que le confiere la Ley 1333 de 2009, muy respetuosamente, presenta las siguientes observaciones y sugerencias de modificación Informe de ponencia para Primer debate en Senado **"PROYECTO DE LEY NO. 116 DE 2022 CÁMARA y 251 de 2024 SENADO – "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".**

OBSERVACIONES ARTÍCULO 7°. Mérito Ejecutivo.

El artículo 7° del proyecto, propone modificación del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 que refiere al **"MÉRITO EJECUTIVO"**, en tal sentido le adiciona al texto normativo lo siguiente:

ARTÍCULO 42. MÉRITO EJECUTIVO. Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, en caso de que no sean pagadas en el plazo establecido.

OBSERVACIONES ARTÍCULOS 21 y 22. Inclusión de amonestación escrita como sanción y cambio de trabajo comunitario a "Servicio Comunitario y Cursos Obligatorios Ambientales".

Se incorpora en el texto normativo del proyecto, los artículos 21 y 22 para adicionar la amonestación escrita en el ámbito sancionatorio, por lo que esta Corporación comparte dicha inclusión. No obstante, se hace un análisis de la redacción de la norma al incluir dentro de la amonestación escrita *la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental* o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009. *A la par, se modifica la definición de trabajo comunitario y se reemplaza por "SERVICIO COMUNITARIO Y CURSOS OBLIGATORIOS AMBIENTALES" como si se tratara de dos conceptos idénticos.*

Al respecto, el texto dispone: "podrá imponer la sanción de servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, o permitir por una sola vez la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental".

De lo anterior, se extrae, que, se está dando un mismo tratamiento a la sanción de amonestación escrita al incluir dentro de ésta la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley, a la sanción de trabajo comunitario, la cual conlleva actividades de servicio comunitario o la asistencia por una única vez a cursos obligatorios de educación ambiental

La mención en el texto sobre la posibilidad de imponer servicio comunitario o asistencia a cursos de educación ambiental como sanciones dentro de las disposiciones de una ley ambiental sugiere que existe cierta superposición entre dos tipos de sanciones aparentemente distintas: la amonestación escrita y el trabajo comunitario.

De otro modo, en contraste con el Artículo 18 del proyecto, el cual se pretende modificar el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al infractor, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Al respecto, esta Corporación advierte que la falta de definición de un plazo específico para el pago de la sanción puede llevar a inconsistencias e imprecisiones en la aplicación de la norma, pues, se dejaría al arbitrio de cada autoridad ambiental establecer el plazo para el pago de la sanción pecuniaria, lo que podría generar el retardo en la ejecución de las sanciones, disminuyendo la eficacia de las penalidades como herramientas disuasoria, pues se advierte que, en materia ambiental, la rapidez en la aplicación de sanciones puede ser fundamental para prevenir daños irreversibles o para asegurar la restauración rápida de áreas afectadas.

De otro lado, en el mismo artículo de propuesta modificatoria, específicamente en la adición del Parágrafo 3, esta Corporación presenta la siguiente observación y propuesta de modificación del texto normativo:

"PARÁGRAFO 3. En el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales diferentes a las mencionadas en el parágrafo primero, deben acreditar la inversión de parte del porcentaje de hasta un 50% recibido por las multas generadas con ocasión de la infracción ambiental en las acciones tendientes a la administración, manejo y protección de las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos y otras áreas de importancia ambiental que puedan hacer parte de distinciones internacionales o ser identificadas y delimitadas en los instrumentos de planificación y gestión ambiental en el área de su jurisdicción. Pero, en los casos en que se requiera intervención inmediata, se realizarán las acciones principalmente de restauración, rehabilitación, recuperación y otras estratégicas de protección ambiental del hecho que generó la multa, y en dado caso que aplique las demás acciones en el evento que proceda.

Al respecto, se observa que, la inversión de las multas generadas por infracciones ambientales posee aspectos positivos en su enfoque hacia la conservación y recuperación de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, para asegurar claridad, eficacia y evitar posibles interpretaciones ambiguas o aplicaciones incorrectas de la norma, se sugieren las siguientes observaciones y cambios en la redacción:

Propuesta modificación:

PARÁGRAFO 3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales, distintas de las mencionadas en el parágrafo primero, deben acreditar la inversión de al menos un porcentaje del 50% de las multas recibidas por infracciones ambientales. Estos fondos se destinarán a la administración, manejo y protección de las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos y otras áreas de importancia ambiental reconocidas internacionalmente o identificadas y delimitadas en los instrumentos de planificación y gestión ambiental de su jurisdicción. En situaciones que requieran intervención inmediata, se priorizarán acciones enfocadas en la restauración, rehabilitación, recuperación y otras estrategias de protección ambiental del hecho que originó la multa. Adicionalmente, se aplicarán otras acciones de protección ambiental conforme a las necesidades y circunstancias que se presenten.

4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.
8. Trabajo comunitario, según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Respecto a la sanción de "TRABAJO COMUNITARIO" se tiene que, no fue reemplazado en el tipo de sanciones, por SERVICIO COMUNITARIO Y CURSOS OBLIGATORIOS AMBIENTALES, que a su vez, estos últimos, ya se encuentran subsumidos dentro de la sanción de amonestación escrita (Artículo 18 del Proyecto).

Es importante aclarar y definir adecuadamente qué se entiende por 'trabajo comunitario' y 'servicio comunitario', y cómo estos términos se relacionan entre sí dentro del marco legal. Si se consideran conceptos idénticos dentro del contexto del proyecto de ley, esto debe establecerse claramente para evitar interpretaciones erróneas e inequívocas.

Atentamente,



GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

CONTENIDO

Gaceta número 589 - Jueves, 16 de mayo de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado - 271 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de Educación Superior.....	1
Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 215 de 2023 Senado, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones.....	11

TEXTOS DE PLENARIA

Págs.

Texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 8 de mayo de 2024 al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar (PAE).....	14
--	----

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Corporación Autónoma Regional de Caldas al informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley 251 de 2024 Senado, 116 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental - Ley 1333 de 2009.....	17
--	----